



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

H

AUTO No. 1985

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico Número 7552 de fecha 1 de Junio de 2001, se realizó seguimiento al manejo de los aceites usados en el establecimiento **GUTILLANTAS**, ubicado en la AV. 6 ANTIGUA No. 15 A -36 sur de esta ciudad.

Que el día 08 de Mayo de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Hernán Gutiérrez en calidad de propietario del establecimiento, y se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000.

Que mediante Auto Número 584 del 11 de Septiembre de 2001, se dispuso Requerir al Representante Legal del establecimiento **GUTILLANTAS**, para que en un plazo de sesenta días (60) calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación del respectivo auto, para que de cumplimiento a los requisitos establecidos de la Resolución 318 de 14 de Febrero de 2000.

Que el Auto 584 del 11 de Septiembre de 2001, fue notificado personalmente al señor Hernán Gutiérrez, el 5 de Octubre de 2001.

Que mediante Concepto Técnico Número 781 de fecha 30 de Enero de 2002, se realizó seguimiento al manejo de los aceites usados en el establecimiento **GUTILLANTAS**, con el fin que se verifique el cumplimiento de la Resolución 318 de 2000.

Que el día 17 de Diciembre de 2001, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 318 de 2000.

Que mediante Requerimiento No. 2002EE7206 del 19 de Marzo de 2002, se requirió al Representante Legal del Establecimiento **GUTILLANTAS**, para que de cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 318 de 2000, en un plazo perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento.





Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **GUTILLANTAS**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente No 18-2002-2628, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 29 de Octubre de 2010 al establecimiento **GUTILLANTAS**, ubicado en la AVENIDA 6 No. 15 A - 36 de la Localidad MARTIRES, se comprobó que el establecimiento en mención ya no funciona en dicho lugar, y que en éste predio existe un parqueadero, por lo tanto no es aplicable lo establecido en el concepto técnico No. 781 de del 30/01/2002, y el requerimiento 2002EE7206 del 19/03/2002, por lo tanto no se generan residuos peligrosos ni vertimientos, del establecimiento **GUTILLANTAS** que obraban en el expediente No 18-2002-2628.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, respecto del establecimiento **GUTILLANTAS** y que obran dentro del expediente No 18-2002-2628. Por lo tanto este despacho está investido de facultades para decretar de oficio, el archivo definitivo del expediente las diligencias adelantadas en cuanto a Aceites Usados del establecimiento **GUTILLANTAS**, que se ubicaba en la AVENIDA 6 No. 15 A - 36, de la Localidad MARTIRES y contenidas dentro del expediente No 18-2002-2628.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **GUTILLANTAS**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1985

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, " Expedir los actos administrativos de carácter ambiental de archivo."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente No 18-2002-2628, correspondiente al establecimiento **GUTILLANTAS**, ubicado en la AVENIDA 6 No. 15 A - 36, de esta ciudad, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

ARTICULO SEGUNDO. Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental

PROYECTÓ: Lina Paola Rodríguez Ramírez
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente No 18-2002-2628



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

